

**UNIDAD DE LITIGIOS
DPTO. RECLAMACIONES**

Edificio **MAPFRE**
Urb. Tres Monjitas Industrial
297 Ave. Carlos Chardón, San Juan PR 00918-1410

PO Box 70244, San Juan PR 00936-8244

T 787.250.5130 F 787.772-8406 W www.mapfrepr.com



15 de enero de 2019

VIA EMAIL – MVega@caguas.gov.pr
Lcda. Mónica Vega
División Legal
Municipio de Caguas

Re: Mayra Sánchez Breton vs ELA y otros

N/E: 2000.347/14 TM

Estimada licenciada Vega:

En relación al caso de referencia, le informo que hemos llegado a un acuerdo transaccional con la parte demandante. En vista del acuerdo alcanzado por las partes, el cual fuera radicado el 18 de diciembre de 2018, el Tribunal de Primera Instancia dictó Sentencia el 4 de enero de 2019, decretando el cierre y archivo del caso. Copia de la Sentencia se acompaña para que pueda ser conservada en sus récords.

De tener alguna interrogante, no dude en comunicarse con esta servidora.

Cordialmente,


Teresita Mercado Vizcarrondo

mcj

Anejos

C: Julissa.Flores@caguas.gov.pr

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
 SALA DE CAGUAS

MAYRA SÁNCHEZ BRETON

Demandante

vs.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
 PUERTO RICO LA Y OTROS

Demandados

CIVIL NÚM : EDP2014-0247 (611)

SOBRE: Daños y Perjuicios

18
 DIC 18
 A 8:24

ESTIPULACIÓN POR TRANSACCIÓN Y ACUERDO GENERAL
DE RELEVOS RECÍPROCOS

AL HONORABLE TRIBUNAL:

Comparece la parte demandante, **MAYRA SÁNCHEZ BRETON** la parte demandada, **MUNICIPIO DE CAGUAS** (en adelante "**MUNICIPIO**"), por conducto de sus respectivas representaciones legales que suscriben y muy respetuosamente ante este Honorable Tribunal exponen, alegan y solicitan:

1. Los comparecientes hemos llegado a un acuerdo transaccional que pone fin a todas las reclamaciones que tengan, puedan tener o hayan tenido, expresa o implícitamente entre sí relacionadas con los hechos alegados en la demanda.

2. A tenor con los acuerdos, la parte demandante releva y desiste con perjuicio de la demanda instada contra **MUNICIPIO** y han acordado que la compañía de seguros pagará a la parte demandante, **MAYRA SÁNCHEZ BRETON**, la cantidad total y única de **DIEZ MIL DÓLARES (\$10,000.00)** para compensar todos los daños sufridos como consecuencia de los accidentes alegados en la demanda. El pago se remitirá una vez recibamos el "Final Demand Letter" de Medicare. Las partes acuerdan que la suma requerida por Medicare, si alguna, se le restará a los **DIEZ MIL DÓLARES (\$10,000.00)** acordados en la transacción.

3. Dicha cantidad de dinero compensa cualquier reclamación que la parte demandante tuviese en contra de la parte demandada, incluyendo a sus respectivos funcionarios, oficiales, agentes, empleados, representantes, compañías afiliadas, compañías matrices, accionistas, aseguradoras, reaseguradoras, abogados, sucesores, mandatarios y cesionarios, así como cualquier otra persona, corporación, asociación o sociedad se hayan nombrado aquí o no, y quienes puedan serles obligados mancomunada o solidariamente a la parte demandante, de toda y cualquier

responsabilidad por todas reclamaciones pasadas, presentes o futuras, derechos, daños, costas y honorarios con relación a los hechos objeto de la demanda presentada en este caso.

4. El pago de la suma en transacción se hace en consideración a la reclamación de daños y perjuicios por concepto de daños físicos reclamados, por lo que no se retiene cantidad alguna por concepto de contribuciones sobre ingresos. La parte demandante asume la responsabilidad del pago de cualquier contribución u impuesto que se derive del pago de la cuantía transaccional aquí acordada y expresamente releva a la parte demandada de dicha obligación.

5. La parte demandante, **MAYRA SÁNCHEZ BRETON**, tiene pleno conocimiento de todas las circunstancias y consecuencias relacionadas con las reclamaciones y ha convenido transigir todas las reclamaciones que surjan de los hechos alegados en este caso, con el propósito de ponerle fin a este litigio.

6. Esta transacción se hace con el propósito de evitarse los inconvenientes, molestias y riesgos inherentes a todo tipo de litigio. La presente transacción no se interpretará como una admisión de responsabilidad, culpa y/o negligencia de la demandada en relación a los referidos hechos.

7. En atención a ello, la parte demandante desiste **CON PERJUICIO** de todas las reclamaciones presentadas en el caso, a tenor con las disposiciones de la Regla 39.1 de Procedimiento Civil de 2009.

8. La parte demandante releva y para siempre descarga a la parte demandada, sus empleados, agentes, supervisores y/o a alguna de sus afiliadas y/o subsidiarias, sus aseguradoras y/o reaseguradoras, si las hubiese, y sus asegurados, de todas las reclamaciones y causas de acción que surjan por cualquier motivo como consecuencia de los hechos alegados en la demanda o de cualesquier daño o pérdida que la parte demandante haya sufrido o que de aquí en adelante pueda sufrir como consecuencia de los hechos alegados en la demanda.

9. La parte demandante releva y para siempre descarga a la parte demandada, sus empleados, agentes, supervisores y/o a alguna de sus afiliadas y/o subsidiarias, sus aseguradoras y/o reaseguradoras, si las hubiese, y sus asegurados, de cualquier responsabilidad que puedan y/o pudieran tener hacia cualquier alegado co-causante del daño en una acción de nivelación o contribución como consecuencia de los hechos alegados en la demanda.

10. Este documento contiene la totalidad de los acuerdos entre las partes con relación a este caso y el mismo trasciende y deja sin efecto cualquier acuerdo, oferta, entendido o compromiso anterior, en relación a los incidentes que dan lugar a la demanda. Los términos de este acuerdo se regirán y gobernarán por las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el tribunal retendrá jurisdicción a los fines de poner en vigor y hacer cumplir sus términos.

11. La parte demandante asegura que es la única con derecho a recibir el pago aquí acordado y que no ha vendido, cedido o traspasado a persona alguna la causa de acción instada en el pleito.

12. La parte demandante indica ser beneficiaria de Medicare y haber cumplido con los requerimientos del *Medicare Secondary Payer Act* por lo que releva a las partes demandadas y a sus representantes legales de cualquier reclamación, incluyendo la causa privada de acción, según provista en el Medicare Secondary Payer Act, 42 U. S. C. Sección 1395(b)(3)(A), así como reclamaciones que surjan si Medicare le niega cubierta por algún motivo, incluyendo el no haber establecido una partida de reserva o partida para proteger los intereses de Medicare.

13. La parte demandante ha sido debidamente orientada por su representación legal y conforme con lo convenido en este documento releva a la parte demandada y a sus representantes legales de cualquier reclamación que cualquier agencia, planes médicos, Medicare, Medicaid, médico u hospital que ejercite algún derecho de subrogación o recobro en contra de las aquí demandadas.

14. En la eventualidad de que la información provista por la parte demandante en el párrafo número diez (10) sea falsa o incorrecta, la demandante acuerda y hace constar que ella será la única responsable de asumir los costos y gastos de cualesquiera y de todas las acciones, causas de acción, penalidades, multas, reclamaciones, costos, servicios y compensaciones que Medicare, Medicaid o su plan Advantage le puedan reclamar.

15. Las partes acuerdan que se desiste con perjuicio de todas las reclamaciones presentadas en el caso, sin especial condena de costas, gastos, honorarios de abogados e intereses y que la misma advenga final, firme e inapelable desde el momento en que el Tribunal la dicte.

16. Las partes se obligan al fiel cumplimiento de lo aquí pactado y renuncian por ende a cualquier recurso apelativo o de revisión al que tengan derecho.

17. El pago por la cantidad de **DIEZ MIL DÓLARES (\$10,000.00)** por parte de **MUNICIPIO**, a favor de la parte demandante por motivo de la presente transacción y su representación legal por motivo de la presente transacción, está supeditado a que se someta el Final Demand Letter de Medicare.

18. La parte demandante se responsabiliza del pago de cualquier suma de dinero que le corresponda al Departamento de Hacienda, si alguna, por razón del acuerdo llegado en este caso.

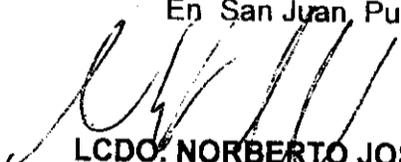
19. Lo expresado en esta estipulación constituye la intención libre, voluntaria e inteligente de las partes, por lo que las mismas expresamente lo avalan y suscriben por conducto de sus respectivos abogados, siendo ésta ley entre las partes comparecientes.

20. Por lo anteriormente expuesto, se solicita muy respetuosamente que este Honorable Tribunal dicte Sentencia dando por desistida la demanda con perjuicio, sin especial condena de costas, gastos, honorarios de abogados e intereses.

POR TODO LO CUAL, se solicita muy respetuosamente que este Honorable Tribunal declare con lugar la presente Estipulación por Transacción y en consecuencia, dicte Sentencia sin especial de costas, gastos, intereses y honorarios de abogados.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

En San Juan, Puerto Rico, a 14 de diciembre de 2018.



LCDO. NORBERTO JOSÉ SANTANA VÉLEZ
ABOGADO DE LA PARTE DEMANDANTE

RÚA 14,430
P.O. Box 135, Caguas, PR 00726
Tel. 787-567-2709
Email: santanavelez@gmail.com



LCDA. TERESITA MERCADO VIZCARRONDO
RÚA NÚM.: 9777 Colegiada Núm. 10958
Unidad de Litigios
Departamento de Reclamaciones
P.O. Box 70244, San Juan, PR 00936-8244
Teléfono: 787-250-5130 Fax: 787-772-8406
E-mail: tmercado@mapfrepr.com

© **MAPFRE | PUERTO RICO**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA SUPERIOR DE CAGUAS

MAYRA SÁNCHEZ BRETÓN DEMANDANTE	CIVIL NÚM.: EDP2014-0247
VS.	SALA: 702
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO Y OTROS DEMANDADA	SOBRE: DAÑOS Y PERJUICIOS

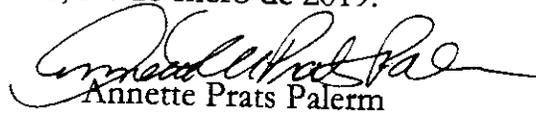
SENTENCIA

Atendida la Estipulación por Transacción y Acuerdo General de Relevos Recíprocos, presentada el 18 de diciembre de 2018 por ambas partes, a través de sus representantes legales, este Tribunal dispone como sigue:

Con lugar. Se dicta **Sentencia Con Perjuicio** por Acuerdo Transaccional.

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Caguas, Puerto Rico, a 4 de enero de 2019.



Annette Prats Palerm

Jueza Superior